

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintinueve de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01472/INFOEM/AD/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecisiete de julio de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00049/SSC/AD/2015, mediante la cual solicitó acceder a los siguientes datos:

"EL QUE SUSCRIBE C. [REDACTED] NOMBRANDO COMO MI REPRESENTANTE LEGAL AL C. [REDACTED], PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN Y EJERCER MIS DERECHOS ARCO, ME PERMITO SOLICITAR COPIA DE ALTA Y BAJA DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EN OFICIO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015, LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE OFICIO: CUSAEM/CDC/100/2015, RECONOCE MI ALTA Y BAJA DE DICHA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HAN PASADO 20 AÑOS DICEN QUE NO CUENTAN CON

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana Eva Abaid Yapur

DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, CAUSÁNDOME UN SERIO PERJUICIO. PERMITIENDOME ANEXAR A LA PRESENTE A TRAVÉS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO PDF, COPIA DIGITALIZADA DE MI ESCRITO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL INFOEM, CARTA PODER EN FAVOR DEL C. [REDACTED] COMO REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZÁNDOMO PARA EJERCER MIS DERECHOS ARCO, OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON NÚMERO DE OFICIO CUSAEM/CDC/100/2015, IDENTIFICACIÓN MÍA Y DE MI REPRESENTANTE LEGAL." (sic)

Adjuntó los siguientes archivos: "IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL.pdf", "OFICIO CES.pdf", "cARTA PODER.pdf", "CARTILLA MILITAR.pdf" y "[REDACTED].pdf", los cuales no se insertan, en virtud de que ya es del conocimiento de las partes.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el treinta de julio dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta.

"Toluca, México a 30 de Julio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00049/SSC/AD/2015

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" (sic).

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur

Anexó el siguiente documento:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Solicitud de Información No. 00049/SSC/AD/2015

Toluca de Lerdo, México; julio 30 de 2015

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 17 de junio de 2015, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"EL QUE SUSCRIBE C. [REDACTED] NOMBRANDO COMO MI REPRESENTANTE LEGAL AL C. [REDACTED] PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN Y EJERCER MIS DERECHOS ARCO, ME PERMITO SOLICITAR COPIA DE ALTA Y BAJA DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EN OFICIO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015, LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE OFICIO: CUSAEM/CDC/100/2015, RECONOCE MI ALTA Y BAJA DE DICHA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HAN PASADO 20 AÑOS DICEN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, CAUSÁNDOME UN SERIO PERJUICIO. PERMITIENDOME ANEXAR A LA PRESENTE A TRAVÉS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO PDF, COPIA DIGITALIZADA DE MI ESCRITO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL INFOEM, CARTA PODER EN FAVOR DEL C. [REDACTED] COMO REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZÁNDOLLO PARA EJERCER MIS DERECHOS ARCO, OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON NÚMERO DE OFICIO CUSAEM/CDC/100/2015, IDENTIFICACIÓN MÍA Y DE MI REPRESENTANTE LEGAL" (Sic)

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

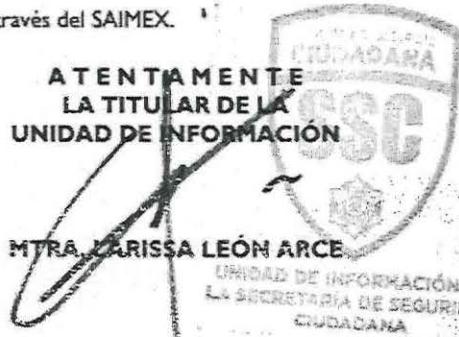
Como ya se ha hecho de su conocimiento en reiteradas ocasiones a través de las respuestas a sus Solicitudes de Información 00007/SSC/AD/2015, 00025/SSC/AD/2015 y 00092/SSC/IP/2015, la relación o jerarquía existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre, en razón de que los Cuerpos de Seguridad en comento no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, razón por la cual no existe en los archivos de ninguna unidad administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana la documentación por Usted requerida.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur

III. El veinticuatro de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó el siguiente oficio:

“Toluca, México a 24 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00049/SSC/AD/2015

Solicitud concluida

ATENTAMENTE

**Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**” (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el diez de septiembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01472/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE” (sic).

Motivo de inconformidad:

“SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE” (sic).

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
 Ciudadana
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



19 SEP 2015

RECEBIDO 13:10hr,
RECEBIDO SEDE AUXILIAR
 Extracto de 4 Foja,
 1/2 dos anexos en
 Copias 3Pmpt.

(Nota Primera de las cuatro)
 C.C. Honorable Exaltado personal ilustrado a todos
 y cada uno pertenecientes al prestigioso Infoem con
 domicilio el ubicado en calle
 Instituto Literario #510, colonia
 el centro en Toluca Estado
 de México. C.P. 50000.
 PRESENTE 5:

contado el debido respeto comparezco
 por el digno conducto de mi representante común del no
 sobre [REDACTED] domicilio calle [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de [REDACTED]
 [REDACTED] Código postal [REDACTED] El número de
 localidad [REDACTED]

El diecisiete de julio del dos mil quince solí
 cíte mis documentos que obran en mi expediente per-
 sonal en el Honorable "CUSATEM" (Cuerpos de segu-
 ridad Auxiliares del Estado de México), dependiente
 de la dirección general de Seguridad Pública, y, Transi-
 to del Estado de México (estatal). Mi solicitud la hiz-
 e a la secretaría de seguridad ciudadana y mi nú-
 mero de Folio de la solicitud es el siguiente: 000049/00
 149/2015. Sin embargo el ocho de agosto del año encur-
 so dos mil quince fui a la plaza y no me dieron una respu-
 esta, por tal motivo, Vengo a poner mi recurso de re-
 visión ante ese Honorable "Infoem" para exponer
 como argumento el siguiente: si bien es cierto, si se

(PALABRAS DE LAS CUNTRAS)

Conoce mi ALTA EL "CUSAE" y si me despiden mi numero de matricula, tambien es verdad de que, yo no estoy de acuerdo en que me despidan sin justificadamente, esca, y anuncio solicitemi baja si no que con todo respeto que merecer el "CUSAE" cometer un abuso de poder al hacer un despido injustificado yo no di ni un solo motivo legal para que me despidieran y la honorable suprema corte de justicia de la nación ha sustentado que para que puedan despedir conforme a la ley debe existir una causa legal como podría ser faltar tres días al trabajo sin justificar el motivo de porque faltó al trabajo o por abandonar el servicio injustificadamente y en mi caso realmente no existe un motivo legal, ahora a desir les contar toda honestad y contar toda honestidad y con la verdad sabida y de buena fe guardada, ami me fueron aprehender unas personas sin amiso mostrarme orden de aprehension a mi trabajo del "CUSAE" y de antemano saben muy bien persona de del "CUSAE" que si fueron a mi trabajo a detenerme arbitrariamente sin orden de aprehencion mi version la robustez con un oficio emitido por el "CUSAE" en fecha treinta de enubre de dos mil trece donde invocan que los datos de [REDACTED] no estan disponibles para demostrar se debido a que se encuentra en el peria al momento de la caza". Interpretando esto con testacion adecuadamente refieren en el "CUSAE"

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur

(HOJAS TRES DE LAS CUATRO)

que el único que tiene la llave para abrir el candado dibujado o ilustrado en la hoja que emitió en el CUSAEM el treinta de octubre del dos mil trece por INTERNET, es [REDACTADO]

[REDACTADO] propietario de sus datos personales y nunca invocó que yo causebade el "CUSAEM" por lo que basandome a los principios delalógica, tomen dignamente la prueba proveniente de Internet en cuenta y que ha sustentado la corte Federal en el criterio Jurisprudencial lo siguiente: "INFORMACION PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del código Federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la ley de Amparo, estérminos de lo previsto en el diverso artículo 2º de este ordenamiento legal, dispone: (...) para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se versiflara en el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se cometa, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología; ... entre los medios de comunicación electrónico se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de difusión, difusión y obtención de información ... y como constituye un adelanto en la ciencia, protege, en su aspecto normativo, otorgarle valor probatorio. Idem en "TRIBUNALES COLEGIMOS DE CIRCUITO, Tomo X VI, agosto 2002, p. 1706, Tesis: V. 3º 10c, aislada, civil, precedentes: Amparo

Recurso de revisión:

01472/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto obligado:

Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

(Hoja Cuatro y Ultima)
en revisión 257/2000".

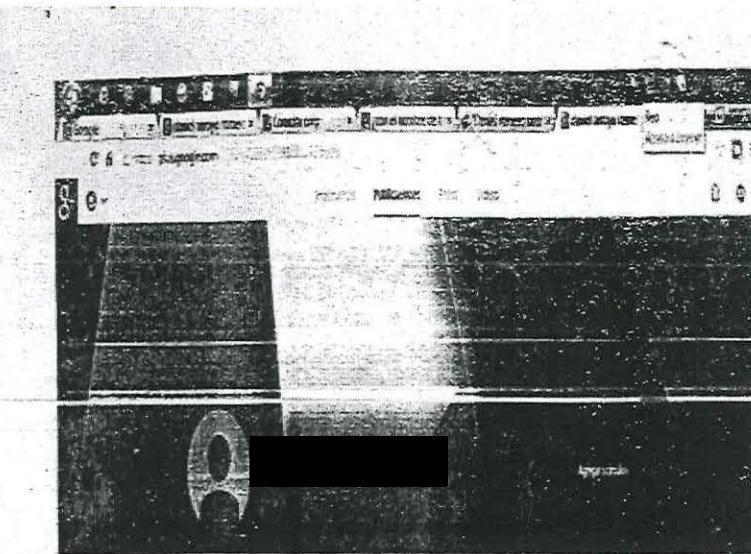
Espero una respuesta favorable.

Respetuosamente

Almoloya de Juárez 8 de Mar., a 08 Septiembre 2015

EL SRI

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



Los datos de [REDACTED] no están disponibles para mostrarse debido a que se encuentra resguardado en Penal Almoloya De Juárez.

Toluca, Eds de México 30/10/2012

TO
a

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El quince de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 15 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00049/SSC/AD/2015

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA" (sic).

Adjuntó el escrito mediante el cual se interpuso el recurso de revisión, así como el siguiente documento: -----

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01472/INFOEM/AD/RR/2015

OFICIO NO. 202L60000/UIPPE/ /2015

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Septiembre 15 de 2015

**MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberás observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de supuestos actos de esta Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Septiembre 10 de 2015. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01472/INFOEM/AD/RR/2015, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

MARZO DEL MILLENO Y 20 DE OCTUBRE DEL MILLENO Y 2015. CIUDAD DE MÉXICO, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO

TEL. (01 708) 24 41 84 44

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"SE ADJUNTA ESCRITO LIBRE." (Sic)

Se adjunta en formato PDF el escrito libre de referencia (Anexo I).

II. ANTECEDENTES

1. Julio 17 de 2015. Mediante número de Folio o Expediente 00049/SSC/AD/2015 del SAIMEX, el C. [REDACTED], solicitó lo siguiente:

"EL QUE SUSCRIBE C. D. [REDACTED] NOMBRANDO COMO MI REPRESENTANTE LEGAL AL C. [REDACTED] PARA RECIBIR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN Y EJERCER MIS DERECHOS ARCO, ME PERMITO SOLICITAR COPIA DE ALTA Y BAJA DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EN OFICIO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015, LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE OFICIO: CUSAEM/CDC/100/2015, RECONOCE MI ALTA Y BAJA DE Dicha CORPORACIÓN DE SEGURIDAD, Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HAN PASADO 20 AÑOS DICEN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA, CAUSÁNDOME UN SERIO PERJUICIO. PERMITIENDOME ANEXAR A LA PRESENTE A TRAVÉS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO PDF, COPIA DIGITALIZADA DE MI ESCRITO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL INFOEM, CARTA PODER EN FAVOR DEL C. [REDACTED] COMO REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZÁNDOLU PARA EJERCER MIS DERECHOS ARCO, OFICIO EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON NÚMERO DE OFICIO CUSAEM/CDC/100/2015, IDENTIFICACIÓN MÍA Y DE MI REPRESENTANTE LEGAL" (Sic)

2. Julio 30 de 2015. La Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular por medio del SAIMEX.

3. Septiembre 10 de 2015. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01472/INFOEM/AD/RR/2015, con el Acto Impugnado y Razones o Motivos de Inconformidad referidos en el número I de este escrito.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PLAZO FÍJO: DEL 20 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE EN COL. VERTICE, CP 33000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL: (52) 5221 1742 30 EXT. 9044

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO. Recurso de Revisión extemporáneo.

Atendiendo a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el término que el solicitante tenía para interponer el Recurso de Revisión es de 15 días hábiles, con vencimiento el pasado 24 de agosto del año en curso, toda vez que como se ha podido apreciar en fecha 30 de julio de 2015 este Sujeto Obligado notificó a través del SAIMEX la respuesta a la Solicitud de Información No. 00049/SSC/AD/2015, término que por periodo vacacional se contabilizó a partir del 4 de agosto del presente año, por lo que de la fecha de efectos de la respuesta a la presentación del Recurso, transcurrieron 28 días hábiles.

En este contexto es pertinente señalar que si bien la Solicitud inicial se trató de Acceso a Datos (AD), también es cierto que los artículos 44 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establecen que el recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual se fortalece la postura de esta Comisión respecto de que la inconformidad de referencia se interpuso fuera de los plazos señalados por la Ley de la materia.

Finalmente, se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo solicitar a quien corresponda para que sea revisado el Sistema SAIMEX, dado que a pesar de que ya había concluido la temporalidad para la interposición del Recurso de Revisión en la Solicitud de Información de referencia (24 de agosto de 2015), éste fue ingresado por el ahora recurrente 13 días hábiles (10 de septiembre de 2015) después que concluyera el plazo que establece el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Solicitud de Información y respuesta de este Sujeto Obligado.

No obstante, es necesario analizar lo que el solicitante requirió en su solicitud inicial y la respuesta que otorgó este Sujeto Obligado a saber: "...COPIA DE ALTA Y BAJA DEL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EN OFICIO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015, LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE OFICIO: CUSAEM/CD/109/2015, RECONOCE MI ALTA Y BAJA DE DICHA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HAN PASADO 20 AÑOS DICEN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA ..." (Sic).

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al respecto, esta Comisión a través de las respuestas a las Solicitudes de Información 00007/SSC/AD/2015, 00025/SSC/AD/2015 y 00092/SSC/IP/2015, así como la 00049/SSC/AD/2015, hizo del conocimiento al hoy recurrente que la relación o jerarquía existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre, en razón de que los Cuerpos en comento no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, razón por la cual no existe en los archivos de ninguna unidad administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana la documentación requerida.

En este sentido, se reitera que la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad de nuestra Entidad, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la normatividad siguiente:

- Artículos 103 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada mediante Decreto No. 360 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno, el 19 de octubre del año 2011;
- Fracción XV del Artículo 8 y Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, publicada mediante Decreto No. 361 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno, el 17 de diciembre del año 2014; y
- Fracciones XXIII del Artículo 8 y XV del Artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De esta manera, como se ha expresado al C. [REDACTED] en reiteradas ocasiones, la relación o jerarquía existente entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o desastre. Con la finalidad de acreditar esta afirmación, se exhibe la documentación siguiente:

- Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, con autorización No. 203A-082/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, el cual podrá consultarse en el Link: <http://ces.edomex.gob.mx/sites/ces.edomex.gob.mx/files/files/Organograma%20CESCEM%202015.pdf>
- Codificación de las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (Anexo II);

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Programa Operativo Anual 2015 de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a consultarse electrónicamente en la dirección:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc/progTrabajo.web>
- Presupuesto de Egresos 2015, desglosado por unidad ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (**Anexo III**).

TERCERO. Respuesta a la inconformidad planteada por el recurrente.

En el escrito libre que adjunta al formato de Recurso de Revisión, el recurrente afirma que no se le dio respuesta a la Solicitud 00049/SSC/AD/2015 y que teníamos para este efecto como plazo hasta el 8 de agosto del año en curso, al respecto se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo verificar los tiempos de respuesta de este Sujeto Obligado, toda vez que el particular realizó su solicitud el 17 julio y se le contestó el 30 de julio de 2015, por lo que es evidente que entre ambas fechas sólo transcurrieron nueve días, a pesar de prevalecer en ese momento un periodo vacacional.

Sobre los demás argumentos expuestos en sus motivos de inconformidad, al resultar ajenos a la competencia de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, no se asume postura alguna.

Por otra parte, se reitera que este Sujeto Obligado no puede entregar la información requerida por el C. [REDACTADO] dado que la misma no obra en sus archivos por no ser generada, administrada o encontrarse en posesión de la misma como parte del ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo señalado por el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra refiere: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, cumpliéndose en consecuencia lo establecido por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Finalmente, no omito señalar a Usted, que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ha emitido resoluciones relacionadas con el tema del presente Recurso, a saber:

1. Recurso de Revisión No. 01061/INFOEM/IP/RR/2012, de fecha 6 de noviembre de 2012;
2. Recurso de Revisión No. 01811/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014;
3. Recurso de Revisión No. 0499/INFOEM/AD/RR/2015, de fecha 14 de abril de 2015; y
4. Recursos de Revisión Números 01129/INFOEM/IP/RR/2015 y 01130/INFOEM/AD/RR/2015, de fecha 5 de agosto de 2015.

En todas ellas el Instituto de referencia confirmó las respuestas otorgadas por esta Comisión.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO HÉROES DEL 15 DE SEPTIEMBRE SIN COLOMBIA, C.P. 50000, MÉXICO D.F./ESTADO DE MÉXICO

TEL: (01 720) 229 6238 EXT: 4044

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Por todo lo anterior, este Sujeto Obligado ratifica la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente y en este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo resolver a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana el presente Recurso de Revisión, por considerar que las razones o motivos de inconformidad expresados por el C. [REDACTED]
[REDACTED] o se apegan a la normatividad vigente en el Estado de México en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto, fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Sobreseer o resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UIPPE Y
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

C.C.P. Lic. Eduardo Vallente Hernández, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana Eva Abaid Yapur

VI. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío al correo institucional de esta Ponencia, el siguiente mensaje electrónico:

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (39)
Destacados
Importantes
Enviados
Borradores (38)
[imap]/Borrador
Más ▾

----- Mensaje reenviado -----
De: Secretaría de Seguridad Ciudadana <ssc@itaipem.org.mx>
Fecha: 21 de septiembre de 2015, 11:08
Asunto: Alcance Recurso de Revisión 01472/INFOEM/AD/RR/2015 Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Para: Alejandro Pichardo Aíva <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>, Eva Abaid Yapur <eva.abaid@infoem.org.mx>

Se anexa al presente los Anexos I y II mismos que no fueron adjuntados el 15 de septiembre del presente año en el envío en tiempo del Informe de Justificación para el recurso que nos ocupa.

3 archivos adjuntos


[PDF ANEXO 1 Recurs...](#)


[PDF ANEXO 2 Recurs...](#)


[PDF Recurso 1472.pdf](#)

 Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

Archivos que serán enviados a EL RECURRENTE al notificar esta resolución.

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución

correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00049/SSC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. Al rendir el informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO adujó que "...de la fecha de efectos de la respuesta a la presentación del recurso transcurrieron 28 días hábiles..."; por lo tanto, a efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcritos, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Asimismo, es de precisar que la respuesta impugnada fue notificada a EL RECURRENTE el treinta de julio de dos mil quince; por ende, considerando que el periodo vacacional de este Instituto, transcurrió del veinte al treinta y uno de julio de dos mil quince –conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce–; en consecuencia, este plazo no se considera para efectuar el cómputo de plazos legales; por lo tanto, éstos se computan a partir del día siguiente hábil que fue el tres de agosto de dos mil quince.

Bajo esta tesisura, en el caso concreto el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia, para que EL RECURRENTE presentara el recurso de revisión, transcurrió del tres al veintiuno de agosto de dos mil quince,

sin contar el ocho, nueve, quince, ni dieciséis de agosto del citado año, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo tanto, si el recurso se registró el diez de septiembre de dos mil quince, resulta patente que se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, lo que impone que sea desecharido.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrita se advierte la figura de la preclusión, consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se desecha por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de EL RECURRENTE para presentar una nueva solicitud de información.

Segundo. REMÍTASE a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Al notificar esta resolución a EL RECURRENTE adjúntese los archivos enviados por EL SUJETO OBLIGADO al correo institucional de esta Ponencia, el veintiuno de septiembre de dos mil quince.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 01472/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Comisionada ponente: Ciudadana
Eva Abaid Yapur

MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado

Ausencia Justificada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

iiinfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01472/INFOEM/IP/RR/2015.


Eva Abaid Yapur